# Resolución Directoral Regional

N° 177 -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 18 JUN. 2019

**Visto:** la Solicitud de Registro N° **01442**, de26 de abril del 2019, el Informe Nº 06-2019-GRP-420020-100-500-LGCR, e Informe N°466 -20-19GRP-420020-AL-DIREPRO de fecha 03 de junio del 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud la señora BRIGIDA DIGNA RUÍZ PAZO identificada con DNI N° 02791292, Solicita: 1°.- "Fraccionamiento de pago de multa impuesta con Resolución Directoral Regional N° 62-2019-GOBIDERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 14 de Marzo del 2019, y reconozco comisión de infracción y tenga presente pagos realizados con Recibos de ingreso N° 0422, 0623 y 0747 por un monto total de S/1,500.00" ; 2°.- Y que el fraccionamiento del pago de la multa impuesta se cancele en 10 cuotas, para cuyo efecto debe tener en cuenta los pagos realizados con recibos de ingreso N° 0422, 0623 y 0747, por un monto total de Mil quinientos (S/1,500.00) como concepto de adelanto del pago siendo el saldo de la multa a pagar en amortizaciones, para lo cual reconoce la infracción y la deuda; así cómo se programe la cancelación los días 30 de cada mes;

Que, mediante Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 514-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 02 de Diciembre del 2015, se sanciono a la señora BRIGIDA DIGNA RUÍZ PAZO identificada con DNI N° 02791292, con una multa equivalente a 1.6575 Unidades Impositivas Tributarias- UIT, así como el decomiso del recurso intervenido, el mismo que ya fue realizado en su oportunidad como es de verse del análisis del expediente, por haber extraído 25 mallas del recuso hidrobiológico Concha de Abanico en zona prohibida (Isla Lobos de Tierra), habiendo incurrido en la conducta sancionada en el código 6, sub código 6.1 del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 35-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS, de fecha 29 de Setiembre del 2016, se Resolvió en su Artículo Primero.- "Declarar procedente la solicitud presentada por la señora BRIGIDA DIGNA RUÍZ PAZO identificada con DNI N° 02791292 , para acogerse al fraccionamiento de la multa impuesta a través de Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 514-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS; en su Artículo Segundo.- El saldo del monto que cancelará es de 1.4043 UIT; en su Artículo Tercero.- Para calcular el monto de las cuotas, se toma en consideración la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) correspondiente al año 2016; en su Artículo Cuarto.- El beneficio del fraccionamiento se perderá automáticamente si el administrativo incumple dentro de las fechas previstas, con el pago de dos (02) cuotas consecutivas o alternas o de la última cuota del calendario de fraccionamiento aprobado; y mediante Resolución se declarará la pérdida del beneficio del fraccionamiento indicando el monto total cancelado. Al saldo restante se aplicará la tasa de interés legal vigente a la fecha del incumplimiento de la cuota respectiva;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 062-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR. De fecha 14 de marzo del 2019, en su Tercer Considerando indica: "que el beneficio que fue perdido por el administrado al haber cancelado solo tres (03) cuotas de las 10 establecidas en el cronograma, por lo que fue derivado al área de ejecución coactiva del Gobierno Regional de Piura. Y en la parte Resolutiva en su Artículo Primero, establece "Declarar improcedente la solicitud de aplicación de

# Resolución Directoral Regional

Nº 177 -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 18 JUN. 2019

Retroactividad Benigna de la norma presentada por La señora BRIGIDA DIGNA RUÍZ PAZO identificada con DNI N° 02791292 , con forme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, concordante con el inciso 5 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, por lo que el valor recalculado de la multa que corresponde a pagar a la antes mencionada es de 1.340938 UIT;

Que mediante Informe N° 05-2019-GRP-420020-500-LGCR de fecha 21 de Mayo del 2019, concluye y recomienda: I°.- Y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 35-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR y R.M.N° 149-2014-PRODUCE, en el proyecto de Resolución hay que precisar la pérdida del fraccionamiento y se indicará el monto total cancelado; II°.- Que tomando como referencia el Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo; este Órgano Instructor recomienda "declarar improcedente la solicitud presentada por la señora BRIGIDA DIGNA RUÍZ PAZO, identificada con DNI N° 02791292;por lo siguiente : 1°.- Porque ya se le otorgado en beneficio de pago por fraccionamiento por la multa impuesta a través de la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 514-2015/GOBIERNO y la administrada lo perdió por incumplir con el cronograma de pagos establecidos, y 2°.- No se puede dar dos oportunidades del pago por fraccionamiento sobre el mismo tema; y III°.- Que la administrada cumpla con la cancelación de la multa recalculada de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; y visto que el caso se encuentra en la Coactiva del Gobierno Regional, solicitar ante esta entidad las facilidades de pago que le puedan otorgar;

Que, mediante Informe N° 466-2019-GRP-420020-AL-DIREPRO de fecha 03 de Junio del 2019, el Área Legal de esta DIREPRO, Concluye y Recomienda: "de lo antes expuesto, y de acuerdo a la evaluación realizada por la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia de esta DIREPRO, ésta Área Legal concluye declarar IMPROCEDENTE lo solicitado, por no corresponder";

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 323-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA- PR del 01 de abril del 2019, corresponde a este despacho resolver la presente causa.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la señora BRIGIDA DIGNA RUÍZ PAZO, por cuanto, en su oportunidad, mediante Resolución Directoral Regional N° 35-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS, de fecha 29 de Setiembre del 2016, se le otorgó el beneficio de fraccionamiento de pago de multa de la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 514-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 02 de Diciembre del 2015, benéfico que perdió al incumplir con el cronograma de pago establecido, manteniéndose vigente la Resolución Directoral Regional N° 062-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR. De fecha 14 de marzo del 2019.

# Resolución Directoral Regional

Nº 177 -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 18 JUN. 2019

**ARTICULO SEGUNDO**. -Transcríbase la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, a la señora BRIGIDA DIGNA RUÍZ PAZO domiciliada en AA.HH. Vicente Chunga Alana Mz C, Lote 14, Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ing. MARIA JIMENEZ DE BENITES.
Directora Regional de la Producción de Piura